

Declaración de la Comisión sobre el artículo 5, apartado 7, del Programa Específico

(2013/C 373/04)

«La Comisión lamenta profundamente la inclusión en el artículo 5 del apartado 7, que introduce el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n^o 182/2011 para la concesión de la ayuda financiera de la Unión a los proyectos o partes de proyectos seleccionados mediante convocatorias de propuestas basadas en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 5 del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020. La Comisión recuerda que no propuso este procedimiento en ninguno de los actos sectoriales del MFP. Con ello se pretendía simplificar los programas del MFP en beneficio de los receptores de la financiación de la UE. La aprobación de las decisiones por las que se otorgan subvenciones sin el control de un comité aceleraría el procedimiento, reduciendo el plazo de concesión de la subvención en favor de los beneficiarios y evitando costes y trámites burocráticos innecesarios. Además, la Comisión recuerda que adoptar las decisiones por las que se otorgan subvenciones forma parte de sus prerrogativas institucionales en relación con la ejecución del presupuesto y, por consiguiente, no deberían adoptarse a través de la comitología.

La Comisión considera asimismo que la mencionada inclusión no debe sentar precedente para otros instrumentos de financiación.»
